

1 **ACTA No. 109-2022**

2 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS,
3 CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN
4 LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL LUNES CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
5 VEINTIDÓS, A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS, EN LA SEDE ALAJUELA.

6 **MIEMBROS PRESENTES**

7	Jara Le Maire Georgina, M.Sc.	Presidenta
8	Moreira Arce Mauricio, M.Sc.	Vicepresidente
9	Campos Alpízar Juan Carlos, M.Sc.	Secretario
10	Salazar Rodríguez Illiana, M.Sc.	Prosecretaria
11	Vargas Rodríguez Daniel, Dr.	Tesorero
12	Oviedo Vargas Karen, M.Sc.	Vocal I
13	Méndez Murillo Ariel, M.Sc.	Vocal II

14 Se cuenta con la presencia del Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal.

15 **PRESIDE LA SESIÓN:** M.Sc. Georgina Jara le Maire

16 **SECRETARIO:** M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar

17 **ORDEN DEL DÍA**

18 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

19 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.

20 **ARTÍCULO 02.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 109-2022.

21 **CAPÍTULO II: REVISIÓN DE LEYES Y EL APROTE DE COLYPRO**

22 **ARTÍCULO 03.** Revisión de Leyes y el aporte de Colypro.

23 **CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS**

24 **ARTÍCULO 04.** Fecha Carrera Colypro.

25 **ARTÍCULO 05.** Actividad de la Junta Regional de Pérez Zeledón.

26 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

27 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

28 **ARTÍCULO 01.** Comprobación del quórum.

1 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta de la Junta Directiva, verifica el quórum, estando
2 presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza
3 Topping, Asesora Legal y el Lic. José Pablo Valerio González, Jefe Administrativo.

4 **ARTÍCULO 02.** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 109-2022.

5 Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

6 **ACUERDO 01:**

7 **APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN**
8 **DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: REVISIÓN DE LEYES Y EL APROTE DE**
9 **COLYPRO./ CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS./ CAPÍTULO IV: CIERRE DE**
10 **SESIÓN./ APROBADO POR SIETE VOTOS./**

11 **CAPÍTULO II: REVISIÓN DE LEYES Y EL APROTE DE COLYPRO**

12 **ARTÍCULO 03.** Revisión de Leyes y el aporte de Colypro.

13 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, menciona que tienen un tiempo de estar
14 participando en la revisión de algunas leyes y procedimientos que el estado ha tenido con los
15 colegiados y el magisterio, por lo que ha sido tarea de la Junta Directiva, en conjunto con
16 algunos colegiados, algunas Direcciones Regionales de Educación que también han aportado,
17 con la Asesoría Legal, tanto interno como externa; así como la organizaciones magisteriales
18 de los grupos con los que trabajan en conjunto en materia educativa, por lo que han realizado
19 diferentes consultas sobre alguna reglamentación del Colegio para poder dar paso firme y
20 seguro, protegiendo siempre y cuidando que el colegiado tengan las condiciones óptimas, así
21 como la sociedad en general.

22 Informa que la sesión tendrá como punto esa revisión de procedimientos legales de dos leyes
23 que están en ejercicio y se le ha pedido al órgano a colaboración de revisión para la mejora,
24 siempre en beneficio de la comunidad educativa, por su puesto que los atañe, pero también
25 de los colegiados.

26 Hoy se analizarán dos informe que elaboró un asesor legal externo, uno en relación a la Ley
27 9999 y otro sobre la composición de las comisiones que maneja el Colegio.

1 Al ser las 6:45 autoriza el ingreso a la sala del M.Sc. Jose Mario Achoy Sánchez, Abogado,
2 quien al ingresar saluda a los presentes.

3 El M.Sc. Jose Mario Achoy Sánchez, Abogado, señala que respecto al criterio respecto a la Ley
4 No. 9999 (anexo 01), realizará la siguiente presentación (anexo 02):

5 **“Aplicación en el sector docente de la Ley para prevenir la revictimización y**
6 **garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema**
7 **Educativo Costarricense (ley n.o 9999).**

8 **LOS 3 ASPECTOS ANALIZADOS EN LA CONSULTA**

- 9 • Alcances e impacto de la entrada en vigencia de la Ley n.º 9999: Ley para prevenir la
10 revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema
11 Educativo Costarricense, en la función docente de las personas colegiadas.
- 12 • Mecanismos jurídicos y otras vías de garantía y protección para las personas docentes
13 colegiadas, respecto de los procedimientos administrativos estipulados en la *Ley n.º 9999:*
14 *Ley para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de*
15 *edad en el Sistema Educativo Costarricense.*
- 16 • Propuestas de reforma y reglamentación de la Ley n.º 9999: Ley para prevenir la
17 revictimización y garantizar los derechos de las personas menores de edad en el Sistema
18 Educativo Costarricense.
- 19 • Ministerio de Educación Pública
- 20 • Dirección General de Servicio Civil
- 21 • Tribunal del Servicio Civil
- 22 • Dirección de la Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes
- 23 • Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- 24 • Patronato Nacional de la Infancia
- 25 • Caja Costarricense del Seguro Social

26 DICOTOMÍA EN EL FIN MATERIAL DE LA LEY

**AUTONOMÍA Y
CAPACIDAD LEGAL DE
LAS P.M.E.**

**DERECHO AL DEBIDO
PROCESO DE LAS
PERSONAS DOCENTES**

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

- La primera precisión sobre este expediente, consiste en que el proyecto no fue consultado instancias como COLYPRO ni otras organizaciones sociales o gremiales que agrupan al sector docente; tampoco se consultó a la Sala Constitucional, pero se aclara que por mandato reglamentario, constitucional y legal, esas omisiones no invalidan el procedimiento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **¿Cuándo procede la aplicación de esta ley?** En todas aquellas circunstancias, hechos o situaciones, que cumplan las siguientes condiciones:
- Debe ser una persona funcionaria del MEP, pues el ámbito de aplicación excluye el régimen laboral de centros educativos privados.
- Se tiene que haber cometido faltas por parte de una persona funcionaria, respecto de una persona estudiante; de este modo, se excluye la aplicación de la presente ley si se trata de faltas cometidas entre miembros del personal, respecto de otras personas docentes o administrativas.
- Cuando se trata de actos, hechos o situaciones ocurridas dentro del plazo de, al menos, 2 años; contado a partir del último hecho, o bien, desde el momento en que cesó la causa que ha impedido la denuncia.
- LESIÓN (POR OMISIÓN) AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN MATERIA DISCIPLINARIA
- LESIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL Y DEFENSA MATERIAL
- LESIÓN A LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE LA TUTELA CAUTELAR EN SEDE ADMINISTRATIVA
- DISCORDANCIAS NORMATIVAS (CONFUSIÓN DOCENTE)

- 1 • IMPRECISIONES SOBRE DECLARACIÓN ANTICIPADA
- 2 • OMISIÓN REGULATORIA CON LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO”

3 El M.Sc. Achoy Sánchez, al concluir la presentación consulta a los presentes si tienen alguna
4 duda.

5 La señora Presidenta, externa que tiene clara la información, sin embargo, se debe tener
6 presente algunos vacíos de la ley.

7 El M.Sc. Achoy Sánchez, aclara que la ley no fue diseñada contemplando el escenario global y
8 la integralidad de normativa aplica en la función docente, se hizo como si fuera una ley aislada
9 y eso ocasiona esa falta de articulación normativa con el Estatuto de Carrera Docente, el
10 Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, por lo que hay algo
11 muy particular y es que todas las instituciones que fueron consultadas le dijeron a la Asamblea
12 Legislativa que lo que estaban aprobando era en realidad una reforma integral a la Ley Contra
13 el Hostigamiento de Empleo y la Docencia, y para cumplir y dar la legitimación a la persona
14 menor de denunciar, lo único que tenía que hacer como Asamblea Legislativa, primero se
15 debió reformar la Ley Contra el Hostigamiento de Empleo y la Docencia; eso lo indicó el
16 Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa; sin embargo, como le
17 corresponde ese supremo poder, se podía llevar a cabo la reforma.

18 En cuanto a vacíos lo que existe es la manera en que se debería regular la declaración
19 anticipada; por ejemplo: un buen diseño normativo, hubiera implicado un transitorio que diga
20 cómo aplicar la esa ley con el marco de empleo público.

21 La señora Presidenta, entiende que con la ley “Marco de Empleo Público, vendría a derogar la
22 Ley 9999.

23 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, menciona que no existe una erogación expresa ni abierta
24 o que sea parcialmente tácita, lo que en derecho llamarían conflicto de normas, que al final
25 en las manos de quien va la determinada aplicación entre una u otra será del Departamento
26 de Gestión Disciplinaria, porque es al final a quien le va a tocar resolver el asunto.

1 La señora Presidenta, consulta si el Colegio podría estar en una acción de hacer ver, en este
2 caso a la Asamblea, quién es la que podría modificar a la son de ley, todos esos vacíos que
3 tiene la ley y también solicitar al Poder Ejecutivo, al ministerio de ramo que forme el
4 Reglamento para poder tipificar qué se entiende por un trato corruptor, qué se entiende por
5 un maltrato físico, porque es importante dejar claro que jamás el Colegio va a decir "no
6 estamos de acuerdo con una ley que no proteja", pero también que no deje en indefensión
7 jamás a uno de los usuarios, en este caso de los colegiados.

8 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, añade que al final del criterio expuso una idea sobre la
9 coexistencia de derechos fundamentales, donde la protección y salvaguarda del principio de
10 interés de superior de la persona menor de edad no excluye para nada, más bien es
11 complementaria con la protección y salvaguarda de los derechos que le corresponden a las
12 personas trabajadoras, es decir, no por el hecho de querer un reglamento y además una
13 reglamentación procedimental que se apege y ajuste al bloque constitucional, está de ningún
14 modo restando valor, en la misma forma en la que la Ley 9999 protege a las personas menores
15 de edad.

16 Menciona a los presentes que si observan, las inconsistencias señaladas están en lo particular
17 en la forma en que la ley va a regular los procedimientos administrativos, pero ninguna de
18 esas inconsistencias, tendrían que tocar la forma en que la ley también protege y dota de
19 mayor autonomía legal a las personas menores de edad.

20 Como último aspecto externa que hay un inconveniente y es que si el Poder Ejecutivo la
21 reglamenta, estará delimitado por lo que diga la ley; la competencia de reglamentación va
22 intrínseca en el mismo marco de la ley, por lo que por vía reglamento no se podría extender a
23 tipificar más faltas de aquellas que están ya indicadas en la ley.

24 El M.Sc. Ariel Méndez Murillo, Vocal II, consulta qué pasa con esas personas que en este
25 momento tienen temor por las faltas que no están tipificadas, porque no existe claridad a lo
26 que se están enfrentando, si procede una suspensión de cuatro o cinco días, si procede una
27 boleta

1 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, responde que toda falta normativa por una conducta
2 irregular debe verse correspondida por un tipo de sanción y en ese caso lo que se tiene es una
3 sanción genérica que dice "despedido", nada más y sin ponderar, porque la ley está
4 comparando un trato como lo es "jalar las mechas a un estudiante" a exactamente lo mismo
5 que representaría una violación de persona menor de edad, es decir la ley no hace distinción
6 entre la gravedad de la conducta, sino que todas están siendo contempladas en un mismo
7 cajón que son faltas graves y como consecuencia da la respuesta sancionatoria a lo que es un
8 despido.

9 Respecto a las faltas que ya han sido sancionadas y ejecutadas, dependiendo si están dentro
10 del plazo de ley que señala la Ley General de Administración Pública para recurrirlas, pueden
11 ser recurridas, por lo que señaló algunos mecanismos que podían ser accionados por parte de
12 la persona colegiada, dentro de la fase administrativa la impugnación, tanto del recurso de
13 revocatoria como del recurso de apelación, respecto de dos actos en concreto: la medida de
14 reubicación y por último el despido; en sede judicial sería que la lesión al debido proceso sería
15 tutelable en sede constitucional, incluso también en algunas ocasiones en sede laboral
16 contencioso administrativo.

17 Comenta que incluso sean escuchado casos en los que las personas estudiantes han llegado a
18 organizarse porque "tal profe no nos trata bien" o "tal profe no nos puso buena nota" y con el
19 fin de que de manera inmediata la interposición de la denuncia, aún y cuando no ha pasado un
20 filtro de admisibilidad, imponen sobre esa persona docente la medida de reubicación,
21 ocasionando en algunas ocasiones el despido.

22 El M.Sc. Ariel Méndez Murillo, Vocal II, expresa el perjudicado está siendo el colegiado, acaban
23 de pasar por un proceso de asignación de recargo y se les dice que como la persona está
24 inhabilitada en ese momento no se toma en cuenta para un recargo; sin embargo, a los dos
25 meses se le dice "está bien, su caso no pasó a más porque pudo demostrar su inocencia",
26 pero ya pasó la asignación de ese recargo, se vio afectado en su situación salarial y estatus
27 económico.

1 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, que en ese caso existe un perjuicio que es moral, a nivel
2 comunitario, porque en ocasiones un proceso disciplinario es estigmatizante, la ley establece
3 en su último artículo que la persona respecto de la cual se compruebe su inocencia será
4 restituida en su cargo, con todos sus derechos y lo que tenía anteriormente, sin embargo,
5 como se pueden imaginar es una fórmula vacía, por lo que no se podría recompensar y mucho
6 menos reparar los daños y perjuicios ocasiones, eso solo sería por la vía contenciosa
7 administrativa.

8 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, considera que el docente queda en
9 indefensión, como por ejemplo, a nivel de secundaria, los estudiantes acusan al docente, éste
10 se preocupa por si lo pasa o se queda ahí.

11 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, responde que la propia ley puede individualizar el proceso
12 y es ahí donde hace falta revisar el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje.

13 La señora Presidenta, agradece la información presentada.

14 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, menciona que le preocupa los casos en que por un
15 tema de voluntad o mala fe, se active una denuncia de un estudiante hacia una persona y se
16 aseguren tres meses en que la persona estára separada de su puesto y al final sencillamente
17 no se puede demostrar y el docente deba continuar, porque la Ley no prevee ningún tipo de
18 conducta ilegal o que no sea viable, cree que es un tema de preocupación porque ya se han
19 visto y el Tribunal los ha aceptado y no se ha tomado ningún tipo de represalia para una
20 persona que motivo la denuncia.

21 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, que la nueva "Ley General de Contratación Pública" que
22 entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2022, trae sanciones para los oferentes
23 que impugnen un concurso de manera maliciosa, únicamente con el fin de detenerlo y en el
24 caso de un procedimiento de contratación un oferente interpone diez escritos, veinte escritos,
25 nada más de recursos sin sentido, a ese oferente que de manera maliciosa empieza a activar
26 el entorpecimiento del procedimiento se le puede interponer una multa, porque está generan
27 una denuncia falsa.

1 Añade que en la cláusula de la reubicación inmediata se puede valorar, eventualmente, una
2 acción de inconstitucionalidad porque la ley aún no ha pasado por el filtro previo de
3 constitucionalidad, de manera tal que, eventualmente los presentes saben que la Asamblea
4 Legislativa tarda su tiempo y demás, si lo que se busca es una medida inmediata se puede
5 valorar la acción de inconstitucionalidad, donde como medida cuatelar se podría evitar la
6 reubicación automática.

7 La señora Presidenta consulta si está ley fue filtrada por su consititucionalidad.

8 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, responde que en cuando a algunas otras cláusulas.

9 La señora Presidenta, menciona que no en cuento a la reubicación, lo que no le queda claro
10 es si existe alguna contrademando en cuanto a si un docente demuestra su inocencia.

11 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, responde que no existe ninguna consecuencia para quien
12 denuncia de manera infundada, falsa o maliciosa.

13 La señora Presidenta agradece la presentación e indica que el órgano posteriormente analizará
14 las líneas de acción que tiene el Colegio, en las que ya han venido trabajando desde el dar a
15 conocer la Ley que es muy importante, el cómo puede protegerse el colegiado y también el
16 looby político que han estado haciendo con los señores Diputados para que sepan que hay
17 muchas cosas que se deben mejorar.

18 El M.Sc. Achoy Sánchez, Abogado, añade que los trascendental para la persona colegiada es
19 saber que tiene mecanismos para reaccionar a eso, porque muchas veces cuando se acercan
20 a un abogado ya es demasiado tarde, ya se agotó el tiempo para interponer un recurso, por
21 lo que lo trascendental es que los colegiados y colegiadas tengan conocimiento de lo que
22 pueden hacer en este tipo de situaciones.

23 Respecto al otro criterio criterio solicitado, tiene que ver con la caracterización del régimen
24 jurídico aplicable en materia de designaciones, nombramientos y elecciones de personas
25 colegiadas en los órganos de Colypro ceterio brindado mediante oficio (anexo 03). Realiza la
26 siguiente presentación (anexo 04):

1 **“Caracterización del régimen jurídico aplicable en materia de designaciones,**
2 **nombramientos y elecciones de personas colegiadas en órganos de COLYPRO.**

3 **ASPECTO PREVIOS**

- 4 • Consulta con carácter vinculante solamente la emite P.G.R.
5 • El dictamen previamente emitido es jurisprudencia administrativa, por lo que vincula al
6 Colegio.

- 7 • La consulta atiende a:

8 Una caracterización del régimen jurídico aplicable en materia de designaciones,
9 nombramientos y elecciones de personas colegiadas en órganos de COLYPRO.

10 La determinación jurídica acerca del funcionamiento de las comisiones y el régimen de
11 prohibiciones para la integración de ese tipo de órganos.

12 El régimen jurídico aplicable en el caso de los puestos de elección a lo interno de los órganos
13 que componen el COLYPRO.

14 **NORMATIVA DIFERENCIADA**

- 15 • Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.
16 • Reglamento general del Colegio Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía Ciencias y
17 Artes, aprobado en Asamblea Extraordinaria CXXXII del 30 de junio de 2018.
18 • Reglamento de elecciones del Colegio Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía Ciencias
19 y Artes.

20 **ÓRGANOS CREADOS POR LEY**

21 **a) La Asamblea General:** artículo 13.

f) La Junta Directiva: artículo 18.

22 **b) La Fiscalía:** artículo 31.

g) El Tribunal Electoral: artículo 55.

23 **c) El Tribunal de Honor:** artículo 46.

h) El Comité Consultivo: artículo 42.

24 **d) Las Comisiones de Trabajo:** artículo 23.f

i) Las Comisiones Ad Hoc: artículo 13

25

VÍAS DE INTEGRACIÓN PARA LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO	
NOMBRAMIENTO	
ELECCIÓN	DESIGNACIÓN
1.- Debe encontrarse previamente regulado en el Reglamento de Elecciones	1.- Se lleva a cabo en el seno de órganos sin que medien reglas electorales (R.E).
2.- Atiende a una serie de reglas de participación y sufragio , cuyo incumplimiento genera nulidad.	2.- Tienen un régimen de libre nombramiento y remoción, lo cual excluye la aplicación de reglas electorales.

VÍAS DE INTEGRACIÓN PARA LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO	
NOMBRAMIENTO	
ELECCIÓN	DESIGNACIÓN
Reglamento de Elecciones	Normas ordinarias que regulen el funcionamiento del órgano o dependencia, salvo disposición especial.

VÍAS DE INTEGRACIÓN PARA LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

NOMBRAMIENTO

ELECCIÓN	DESIGNACIÓN
COMISIONES AD HOC	COMISIONES DE TRABAJO

RÉGIMEN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES

REQUISITOS

- De conformidad con el principio constitucional de libertad de asociación, igualdad y participación, en un espacio como COLYPRO la tendencia normativa es que el requisito esencial sea la condición de persona colegiada **activa, sin suspensiones, sanciones ni morosidad.**

PROHIBICIONES

- La principal regulación vinculada al régimen de prohibiciones, es la aprobada por la Asamblea Legislativa en el artículo 20 de la L.O.COLYPRO.

1 *Artículo 20.- Todos los puestos de las personas integrantes de la Junta Directiva serán electos*
2 *por un período de tres años y no podrán ser reelectos, ni electos consecutivamente en ningún*
3 *puesto del Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres años, a partir de la fecha en que*
4 *finaliza su nombramiento (...).*

5 Artículo 20.- Todos los puestos de las personas integrantes de la Junta Directiva serán electos
6 por un período de tres años y no podrán ser reelectos, ni electos consecutivamente en ningún
7 puesto del Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres años, a partir de la fecha en
8 que finaliza su nombramiento (...)

9 Artículo 20.- **Todos los puestos de las personas integrantes de la Junta Directiva**
10 serán electos por un período de tres años y no podrán ser reelectos, ni electos
11 consecutivamente en ningún puesto del Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres
12 años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento (...)

13 **1.- No hay distinción por tipo de cargo o puesto; pero se limita a Junta Directiva**
14 **(no Juntas Regionales).**

15 Artículo 20.- **Todos los puestos de las personas integrantes de la Junta Directiva**
16 serán electos por un período de tres años y **no podrán ser reelectos, ni electos**
17 consecutivamente en ningún puesto del Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres
18 años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento (...)

19 **1.- No hay distinción por tipo de cargo o puesto; pero se limita a Junta Directiva**
20 **(no Juntas Regionales).**

21 **2.- Se trata de una prohibición respecto de procesos de elección o reelección (en**
22 **sentido estricto).**

23 Artículo 20.- **Todos los puestos de las personas integrantes de la Junta Directiva**
24 serán electos por un período de tres años y **no podrán ser reelectos, ni electos**
25 consecutivamente en **ningún puesto** del Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres
26 años, a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento (...)

1 **1.- No hay distinción por tipo de cargo o puesto; pero se limita a Junta Directiva**
2 **(no Juntas Regionales).**

3 **2.- Se trata de una prohibición respecto de procesos de elección o reelección (en**
4 **sentido estricto).**

5 **3.- Los puestos a los que se refiere el artículo, deben tener mecanismos de**
6 **elección.**

7 **ALGUNAS PRECISIONES**

- 8 • Al momento de creación de la Ley Orgánica, la Asamblea Legislativa reguló órganos del
9 Colegio Profesional cuya integración se produce como resultado de elección; y, por otra
10 parte, espacios colegiados de la corporación que se ocupan por medio de nombramientos
11 o designaciones especialmente hechas al efecto por parte de la Junta Directiva.
- 12 • En el caso de las Comisiones de Trabajo, su creación se da por remisión normativa; es
13 decir, por el mandato facultativo y opcional delegado a la Junta Directiva, pero no
14 necesariamente porque se trate de un órgano electivo como ocurre con el resto que sí fue
15 creado bajo esa estructura desde la Ley Orgánica.
- 16 • Es importante destacar que las Comisiones de Trabajo a las que se hace referencia en el
17 párrafo anterior, son aquellas que se generan por acuerdo de la Junta Directiva, pues en
18 el caso de las Comisiones Ad Hoc que son creadas por acuerdo de la Asamblea General, sí
19 procede reconocer un procedimiento de elección (no de nombramiento) que se encuentra
20 regulado en el artículo 14 del Reglamento General de COLYPRO.

21 **SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INTERPRETACIÓN**

22 **RESTRICTIVA**

23 Se trata de la interpretación
24 que limita aún más la
25 aplicación de la norma
26 respecto de otras
27 situaciones e imposibilita
sus disposiciones.

EXTENSIVA

Se trata de la interpretación
que amplía la posibilidad de
derechos o situaciones, a
partir de las disposiciones
contenidas en la misma
norma.

1 **SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INTERPRETACIÓN**

2 **RESTRICTIVA**

EXTENSIVA

3
4
5 EXTREMOS LABORALES

DERECHOS
FUNDAMENTALES

6
7
8 **SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INTERPRETACIÓN**

9 **RESTRICTIVA**

EXTENSIVA

10
11
12 EXTREMOS LABORALES

DERECHOS
FUNDAMENTALES

13
14 **SOBRE LAS POSIBILIDADES DE INTERPRETACIÓN**

15 **RESTRICTIVA**

EXTENSIVA

16
17 Artículo 20.- Todos los puestos de las personas
18 integrantes de la Junta Directiva serán electos por un
19 período de tres años y no podrán ser reelectos, ni
20 electos consecutivamente en ningún puesto del
21 Colegio hasta tanto se cumpla un período de tres años,
22 a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento (...)

- 23
- 24 1. COLYPRO cuenta con una serie de órganos colegiados que se encuentra
25 taxativamente regulados en su Ley Orgánica, así como otros órganos cuya
26 regulación se materializa en el Reglamento General del Colegio. Esa
27 diferenciación normativa produce, a su vez, que estos órganos tengan
características distintas de integración, funcionamiento y designación.
 2. En el caso de las Comisiones, es necesario hacer una clara precisión
diferenciadora que distinta a las Comisiones Ad Hoc, respecto de las
Comisiones de Trabajo. Las primeras son órganos colegiados que se
conforman por un mecanismo de elección, designadas por la Asamblea
General; mientras que las segundas consisten en espacios de reunión que
se crean, suprimen, conforman y destituyen por mandato y acuerdo de la
Junta Directiva, sin que medie procedimiento electoral alguno.

- 1 3. Lo anterior también implica la diferenciación de órganos colegiados de la
2 corporación, en virtud del mecanismo de designación. La normativa es clara
3 en establecer la existencia de vías diferenciadas para ese nombramiento: se
4 puede acceder a los cargos por medio de elección, cuya regulación se remite
5 al Reglamento de Elecciones; mientras que, a su vez, existen cargos a los
6 que se accede por medio de nombramiento por designación, como lo es el
7 caso de las Comisiones de Trabajo.
- 8 4. Al momento de la entrada en vigencia de la reforma del año 2017 a la Ley
9 Orgánica, la Asamblea Legislativa delimitó la prohibición para reelección o
10 designación en otros cargos del colegio, por parte de miembros de Junta
11 Directiva o Fiscalía que concluyan su periodo: *"no podrán ser reelectos, ni*
12 *electos consecutivamente"*. Si la intención del legislador era hacer extensiva
13 esa prohibición a los cargos de cualquier índole o mecanismo de
14 nombramiento, entonces la redacción de la ley también habría indicado que
15 no podrían ser reelectos, electos *ni designados* en otros cargos.
- 16 5. Al tratarse de derechos fundamentales, como lo es el caso del ejercicio
17 constitucional al derecho de asociación gremial y de participación,
18 jurídicamente no procede hacer una interpretación extensiva de la
19 prohibición; o, en viceversa, una interpretación restrictiva de los derechos que
20 le asiste a cualquier persona colegiada para ser designada en este tipo de
21 espacios.
- 22 6. Las condiciones jurídicas de las Comisiones de Trabajo son, concretamente,
23 las siguientes: a) se trata de órganos para encomendar un trabajo específico
24 y por un periodo determinado que fija la Junta Directiva; b) sus integrantes
25 son de libre nombramiento y remoción, previo acuerdo al efecto por parte de
26 la Junta Directiva; c) no pueden sesionar más de cuatro veces en un mismo
27 mes y podrán optar por un reconocimiento económico de esas sesiones; d)
 se debe integrar el órgano de manera paritaria.

20 La señora Presidenta, agradece al M.Sc. Jose Mario Achoy Sánchez, Abogado, el criterio
21 emitido, el cual le queda claro que ese tipo de comisiones, no es por elección, sino por
22 designación.

23 El M.Sc. Jose Mario Achoy Sánchez, Abogado, externa que así, además que son delibre
24 nombramiento y son creadas para un fin específico o realizar una tarea en particular y en
25 derecho existe algo que se llama analogía de las formas, así como la misma Junta Directiva
26 puede nombrarlas e integrarlas, la Junta Directiva puede removerlas y también desintegrarlas,
27 porque el único límite que tiene el órgano en términos legales, es lo que se indica en la Ley

1 Orgánica, la cual solo señala "integrar a las comisiones para cumplir fines específicos". Tiene
2 que señalar que las otras condiciones, como lo es que reciban la remuneración, que estén por
3 un periodo, fueron creadas por la vía reglamento y no por la vía de ley.

4 La señora Presidenta, reitera el agradecimiento al M.Sc. Achoy Sánchez e indica que están
5 muy complacidos de que pudiera aportar hoy, porque sabe que llegar a las 6:00 p.m. a Alajuela
6 es difícil, pero con este criterio externo más el de la señora Asesora Legal interna, les queda
7 claro el tema para dar pasos más firmes.

8 El M.Sc. Jose Mario Achoy Sánchez, Abogado, añade que en caso de que la Junta Directiva,
9 desee llevar a cabo una reforma en cuanto al tema de comisiones de trabajo, sería únicamente
10 a través del reglamento, porque a través del mismo se han creado comisiones específicas o
11 llamadas comisiones de trabajo sin que hayan estado previamente estipuladas.

12 Agradece el espacio brindado y se retira de la sala al ser las 7:50 p.m.

13 Conocido este punto la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

14 **ACUERDO 02:**

15 **Dar por recibido el criterio legal externo emitido por el M.Sc. Jose Mario Achoy**
16 **Sánchez, Abogado, C-031352; respecto a la aplicación al sector docente de la Ley**
17 **para prevenir la revictimización y garantizar los derechos de las personas menores**
18 **de edad en el sistema educativo costarricense (Ley No. 9999)./ Aprobado por siete**
19 **votos./**

20 **Comunicar a la Dirección Ejecutiva./**

21 **ACUERDO 03:**

22 **Establecer acciones por parte del Colegio, a través de la Asesoría Legal, tendientes**
23 **a la protección y garantías de los colegiados ante la Ley No. 9999, como son la**
24 **solicitud inmediata de reglamentación a dicha ley al Ministerio de Educación**
25 **Pública; así como el análisis de la interposición de una acción de**
26 **inconstitucionalidad al artículo 8, según criterio legal externo brindado por el M.Sc.**

1 **Jose Mario Achoy Sánchez, Abogado./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO**
2 **FIRME./**

3 **Comunicar a la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal./**

4 Al ser las 7:50 p.m., la M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, realiza un receso, el cual
5 levanta al ser las 8:18 p.m.

6 **ACUERDO 04:**

7 **Dar por recibido el criterio legal externo emitido por el M.Sc. Jose Mario Achoy**
8 **Sánchez, Abogado, C-031352; respecto a la caracterización del régimen jurídico**
9 **aplicable en materia de designaciones, nombramientos y elecciones de personas**
10 **colegiadas en los órganos de Colypro./ Aprobado por siete votos./**

11 **Comunicar a la Dirección Ejecutiva./**

12 **CAPÍTULO III: ASUNTOS VARIOS**

13 **ARTÍCULO 04.** Fecha Carrera Colypro.

14 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, informa que el domingo 20 de noviembre de
15 2022, se realizará la "Carrera Colypro" que inicia a las 6:00 a.m. y se espera termine a las 9:30
16 a.m.; así como la final de la "Copa Colypro" que inicia a las 9:00 a.m., la cual se espera termine
17 a las 4:00 p.m.

18 Considera importante que la Dirección Ejecutiva esté atenta a toda la logística de ambas
19 actividades. Extiende cordial invitación a los presentes para que asistan a las mismas, a las
20 que en lo personal espera asistir.

21 **ARTÍCULO 05.** Actividad de la Junta Regional de Pérez Zeledón.

22 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, informa que la actividad programada por la
23 Junta Regional de Pérez Zeledón, está programada para el sábado 03 de diciembre de 2022,
24 el mismo día de la Asamblea Regional de San Carlos. En lo particular no podrá asistir a ninguna
25 de las dos actividades, pero realiza el recordatorio en caso de que alguno de los presentes
26 pueda asistir.

27 **CAPÍTULO IV: CIERRE DE SESIÓN**

1 **SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENTA FINALIZA LA SESIÓN A LAS VEINTE**
2 **HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA INDICADO.**

3

4

5 **Georgina Jara Le Maire**

Juan Carlos Campos Alpizar

6 **Presidenta**

Secretario

7 Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.